

gión de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado la entidad Badi, S.A., se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 425. En la ciudad de Albacete a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., domiciliada en dicha capital, contra la entidad mercantil «Badi, S.A.», domiciliada en Sevilla, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Mariano Arquez Perpiñan, sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de la demandante, confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6359

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 305/85, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandante «Vidrieras

Leonesas. S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 115.—En la ciudad de Albacete, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la mercantil Vidrieras Leonesas, S.A., contra la también mercantil Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L. (Cofrutos), domiciliada en Murcia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida mercantil demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, y por la incomparecencia de la demandante-apelada, esta lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, Unión Cooperativa Fruticonserva (Cofrutos), contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada, y, en su virtud, estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad «Vidrieras Leonesas, S.A.», contra la también entidad mercantil antes indicada, debemos condenar y condenamos a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas (187.156), con más los intereses legales de dicha suma desde el momento de la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en la primera instancia, ni de las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6360

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Mesa Negrín, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Setencia n.º 125. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., domiciliada en Murcia, contra don Gabriel Mesa Negrín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, sin que haya comparecido el demandado apelado por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., y revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción aducida por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación del demandado don Gabriel Mesa Negrín, desestimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Ledo Martínez en nombre y representación de la actora, absolviendo al demandado de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.